

tado» de la presente Orden ministerial, y ocupar en la actualidad puesto de trabajo de contenido y funciones específicos de Auxiliar.

Todo ello sin perjuicio del 25 por 100 de reserva de plazas a que se refiere el artículo 23 del presente Estatuto de Personal.

5. Para ingresar en el Cuerpo Subalterno se convocará, por una sola vez, concurso-oposición restringido, en el que podrán tomar parte quienes presten, en la fecha de publicación de la presente Orden ministerial, sus servicios al Instituto Español de Emigración, y reúnan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Poseer el certificado de Estudios Primarios.
- b) Venir prestando servicios al Instituto Español de Emigración, con una antigüedad mínima de tres años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden ministerial, y ocupar en la actualidad puesto de trabajo de contenido y funciones específicos de la labor de Subalterno.

Cuarto: El personal que no superase las pruebas selectivas restringidas para su integración funcional en el Instituto Español de Emigración, seguirá prestando servicios al mismo en la condición jurídica que ahora ostenta. Durante un plazo mínimo de tres años, en las convocatorias que se vayan publicando, se reservará un porcentaje determinado de las vacantes existentes para su provisión entre el referido personal, siempre que preste sus servicios a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial y continúe prestandolos a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Quinto: Por el Instituto Español de Emigración se procederá en el plazo de quince días siguientes a la publicación de la presente Orden a convocar las pruebas restringidas necesarias para la integración del personal en los puestos vacantes de la plantilla de funcionarios, extendiéndose dicha convocatoria a los Cuerpos Técnico, Asistentes Sociales, Administrativo, Auxiliar y Subalterno.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden ministerial no representará menoscabo alguno de los derechos reconocidos en la de 5 de junio de 1978, por la que se modifica el Estatuto de Personal del Instituto Español de Emigración, aprobado por Orden de 20 de diciembre de 1971.

Séptimo: Se faculta a la Dirección General del Instituto Español de Emigración para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de febrero de 1979.

CALVO ORTEGA

Imos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Español de Emigración.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7426

ORDEN de 20 de febrero de 1979 sobre concesión administrativa a «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», para el servicio público de gas propano a 72 viviendas pertenecientes al conjunto urbano denominado «Villaodón Uno», situado en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid), mediante una instalación distribuidora de gas líquido de propano.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Villaodón Uno», situado en la calle Sacedón, sin número, del término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid), mediante una instalación distribuidora de gas líquido propano, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 72 viviendas, distribuidas en 24 bloques, del citado conjunto urbano.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos enterrados de 14.800 litros de capacidad cada uno, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad, regulación y control. La red de distribución exterior será de acero estirado sin soldadura, con diámetros de una y una y media pulgadas, teniendo una longitud total aproximada de 692 metros, y provista de protección anticorrosiva.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 1.087.441 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Villaodón Uno», situado en la calle Sacedón, sin número, del término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y al proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por el perímetro enmarcado entre la calle Sacedón, terrenos propiedad de la Empresa constructora «Iciar, S. A.», la calle Cueva de la Mora y terrenos propiedad de D. A. Moratalla, según queda señalado en los planos del proyecto presentado.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 21.748,82 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de esta Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a esta y a cuantas otras dis-

posiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstos y después de haberse comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o de algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión, se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Normas para su aplicación o complementarias. Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos electrónicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras de gas líquido propano, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimotercera.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y deberá cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo esta-

blecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

7427

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/18.424/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.
Origen de la línea: E. P. de Paláu.
Final de la misma: LL-BB-326-346.
Términos municipales a que afecta: Paláu de Plegamans, Polinyá, Sabadell y Castellar del Vallés.
Tensión de servicio: 86 y 25 KV.
Longitud en kilómetros: 12,677 aéreos.
Conductor: Aluminio-acero, 181,6 y 116,2 milímetros cuadrados.
Material de apoyos: Metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—1.244-7.

7428

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/5.725/76.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendidos aéreo y subterráneo.
Origen de la línea: Apoyo 124 de la línea a 25 KV.: LB-295 E. R. «Rubí»-E. R. «Santa Coloma».
Final de la misma: E. T. 4.168, «Domingo Quintana (Urbanización)».

Términos municipales a que afecta: Sardanyola y Santa Maria de Barbará.

Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,383 aéreo y 1,900 subterráneo.
Conductor: Aluminio-acero y aluminio, 116,2 y 150 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Metálicos y zanja.
Estación transformadora: Urbanización. Interior, 4 C. E. S. 300 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 10 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—1.242-7.